

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 138

TEGUCIGALPA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.379

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Galo.—Dispénsase la publicación de edictos á Cipriano Flores.—Dispénsase la publicación de edictos á Juan Bocanegra.—Dispénsase la publicación de edictos á José María Mendoza.—Erógase la suma de \$ 6.00.—Erógase la suma de \$ 40.00.

JUSTICIA.—Conmútase al reo José M.^a Borjas, vecino de Santa Lucía.—Erógase la suma de \$ 36 para mobiliario del Juzgado de Gracias.—Conmútase al reo Miguel Licona, vecino de Tatumbla.—Se conmuta al reo Petronilo Pineda, vecino de Concepción, en el departamento de Copán.—Denegando una solicitud de conmuta á Toribio Domínguez y Florencio Valdés.

FOMENTO.—Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Julián Velásquez para el repello del interior del edificio de la Tipografía Nacional.—Se autoriza al señor José Rössner para reducir una zona mineral en el lugar llamado "Coyol Solo," jurisdicciones de Namasigüe y El Triunfo, departamento de Choluteca.—Se autoriza el gasto de \$ 22.00 para amueblar la oficina telegráfica de El Corpus.—Se admite la renuncia al Inspector General de Telégrafos don Celso Matamoros.—Se autoriza el gasto de \$ 78.75 para reparar las escalas del edificio que ocupan las oficinas nacionales en Roatán.—Se eroga la cantidad de \$ 67.00 para la construcción de una acera y blanqueamiento de la casa que ocupa la oficina de telégrafos de Trujillo y otras.—Se concede á don Calixto Marín la introducción, libre de derechos fiscales, de varios artículos con valor de \$ 1.200 oro, para establecer una fábrica de calzado.

BALANCE correspondiente al mes de Noviembre de 1895.

AVISOS.

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Manuel Galo.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1896.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Galo y Camila Flores, vecinos de Maraita, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Dispénsase la publicación de edictos á Cipriano Flores.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Cipriano Flores y Santos Sandoval, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, debiendo pagar la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Dispénsase la publicación de edictos á Juan Bocanegra.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á Juan Bocanegra y Dolores Vidal, vecinos de Ocoatepeque, departamento de Copán, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, debiendo pagar la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Ocoatepeque.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Dispénsase la publicación de edictos á José María Mendoza.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á José María Mendoza y María de Jesús Agurcia, de este vecindario, la publicación de edictos para que puedan contraer matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 6.00.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos que se pagarán al Comandante del Presidio de esta ciudad para compra de dos libros en blanco.

Este gasto se imputará á la partida de Sostentamiento de Presidio, que señala el Capítulo X de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Antonio Urquía.

Erógase la suma de \$ 40.00.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Inspector de Policía don Francisco Fiallos, la suma de *cuarenta pesos*, de la cual, quince pesos se imputarán á la partida de traslación de empleados, que señala el Capítulo XII de la Ley de Presupuesto, y el resto se descontará de los sueldos que devengue á razón de diez pesos mensuales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Antonio Urquía.

JUSTICIA

Conmútase al reo José M.^a Borjas, vecino de Santa Lucía.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1896.

El Presidente de la República, de conformidad con los artículos 1.^o y 5.^o de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

1.^o—Acceder á la solicitud presentada por José M.^a Borjas, vecino del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, en que pide la conmutación por multa de la pena de seis meses de reclusión á que está condenado por

el delito de disparo de arma de fuego contra Inocente Ponce; y

2.º—El pago de los ciento ochenta pesos que corresponden por la conmutación se verificará en la Dirección General de Rentas, y una vez hecho, el Juez de Letras 1.º de lo Criminal le extenderá su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Erogase la suma de \$ 36.00 para mobiliario del Juzgado de Gracias.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1896.
El Presidente

ACUERDA:

Que de la partida para Gastos Extraordinarios del Ramo de Justicia establecida en el Capítulo IV del Presupuesto de ese Departamento, se erogue la cantidad de treinta y seis pesos, que deberán entregarse por el Administrador de Rentas del departamento de Gracias al Juez de Letras del mismo para mobiliario de su oficina.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmutase al reo Miguel Licóna, vecino de Tatumbla.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1896.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el reo Miguel Licóna, vecino del pueblo de Tatumbla, en este departamento, y confinado en la Penitenciaría por el delito de homicidio en la persona de Ciriaco Matamoros, cometido el 25 de diciembre de 1890, en que pide se conmute por multa el tiempo que le falta para cumplir su condena de cuatro años de presidio que le fué impuesta por la Corte de Apelaciones de lo Criminal en sentencia firme de 25 de marzo de 1891; y considerando: que el peticionario ha cumplido más de la mitad de su condena, faltándole sólo un año diez meses y días; que además ha comprobado que gozaba de conducta irreprochable antes de la comisión del delito, y haber observado una conducta recomendable en la Penitenciaría; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

1.º—Se conmuta por multa á razón de un peso por día el tiempo que le falta al reo Licóna para cumplir la condena de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse el entero en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Una vez satisfecha la multa se extenderá al agraciado su carta de libertad por el Juez de la causa.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta al reo Petronilo Pineda, vecino de Concepción, en el departamento de Copán.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1896.

Con vista de la solicitud presentada por Petronilo Pineda, vecino del pueblo de Concepción, en el departamento de Copán, y confinado en las cárceles de Ocoatepeque por el delito de lesiones causadas á Basilio Portillo, por el cual la Corte de Apelaciones de la sección de Santa Bárbara, en sentencia de 8 de abril de 1896, le impuso la pena de un año cuatro meses y un día de presidio; contraída á pedir la conmutación por multa del tiempo que le falta para cumplir la pena expresada; y considerando: que el reo Pineda antes de la comisión del delito gozaba de conducta irreprochable, según consta de los documentos que ha presentado; que en la cárcel de Ocoatepeque, donde está recluido desde el 22 de junio de este año, ha observado una conducta recomendable por su laboriosidad, sumisión y respeto á los superiores; y que además es pobre y de oficio labrador; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud expresada; en consecuencia, se conmuta por multa, á razón de un peso por cada día, el tiempo que falta al reo Pineda para cumplir su condena, debiendo hacerse el entero en la Administración de Rentas de Copán; y

2.º—Verificado que sea el pago se extenderá al agraciado por el Juez de Letras de la sección de Ocoatepeque su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Denegando una solicitud de conmuta á Toribio Domínguez y Florencio Valdés.

Tegucigalpa: 3 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud presentada por Toribio Domínguez y Florencio Valdés, vecinos de Nacaome, relativa á pedir se conmute la pena de un año y un día de presidio á que fueron condenados en sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal pronunciada el 29 de julio próximo pasado, por el delito de hurto de una vaquilla mostrenca; y considerando: que tanto las autoridades como los propietarios del departamento de Valle se han quejado repetidas veces por los frecuentes delitos que se cometen, principalmente de hurto y robo, por la facilidad con que los criminales eluden el castigo por estar tan próxima la frontera de El Salvador; y que, por tal motivo, es preciso procurar que se restablezca la moralidad de los pueblos, castigándose con el rigor de la ley á los delinquentes;

por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

FOMENTO

Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y don Julián Velásquez para el repello del interior del edificio de la Tipografía Nacional.

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—“Miguel A. García, en su calidad de Inspector de Obras Públicas, y Julián Velásquez, por sí, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Velásquez se compromete á construir en el nuevo edificio que se está haciendo para ensanchar la Tipografía Nacional, doscientas cincuenta y seis varas de repello á tres pesos veinticinco centavos cada una, y once batientes en piedra, de todo el grueso de la pared y de una y cuarta pulgada de profundidad, al precio de \$ 10 cada uno.

2.º—Velásquez se compromete á entregar dichos trabajos dos meses quince días después de que se le haya dado el adelanto de que habla el artículo 4.º de esta contrata, y en caso de no hacerlo, reconocerá al Gobierno todos los perjuicios que le ocasione, para todo lo cual hipoteca su casa de habitación que tiene en Comayagüela.

3.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Velásquez, por la hechura de las obras mencionadas, *novecientos nueve pesos cincuenta centavos*, que es su importe total.

4.º—Asimismo el Gobierno dará al señor Velásquez en calidad de anticipo doscientos pesos; y semanalmente á contar de la fecha en que dé principio á los trabajos setenta y cinco pesos. El saldo que quede á su favor le será pagado el día que haya cumplido todos los compromisos que contrae con el Gobierno en virtud de esta contrata, la cual tendrá vigor desde la fecha en que sea aprobada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa: 21 de agosto de 1896.—Miguel A. García.—Por don Julián Velásquez, que no sabe firmar y como testigo, Francisco Valeriano h.—Como testigo.—Gabriel Zepeda.”—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se concede permiso al señor José Rossner para reducir una zona mineral en el lugar llamado “Coyol Solo,” jurisdicciones de Namasigüe y El Triunfo, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1896.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Julio C. Durón, autorizado por el

señor José Rössner, dueño de la zona mineral que se le otorgó por acuerdo de 28 de septiembre de 1891 en el lugar llamado "Coyol Solo," en las jurisdicciones de Namasigüe y El Triunfo, departamento de Choluteca, contraída á pedir se le permita reducir la referida zona á los siguientes límites: partiendo del punto "Coyol Solo," 3.060 varas hasta el cerro del Cacao; de aquí, con rumbo Oeste, aproximadamente, *dos mil doscientas varas*; de donde éstas terminen, tomando rumbo Norte, hasta completar otras *tres mil sesenta varas*, y de este punto al de partida *dos mil doscientas varas*.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda favorable á dicha solicitud, por cuanto la reducción pedida en nada afecta los intereses del Fisco, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concédese en cuanto ha lugar en derecho la reducción pedida, en los términos que expresa el concesionario.

2.º—Señálase al interesado el término de cuatro meses, á partir de la fecha del presente acuerdo, para que haga practicar la mensura correspondiente.

3.º—Nómbrese al Ingeniero don Emilio Evergeney para que, de acuerdo con esta disposición y sujetándose á las leyes de la materia, mida la zona en referencia y muestre en el plano correspondiente la posición que ocupe con respecto á la zona primitiva, para lo cual deberá hacer en el terreno los enlaces necesarios.

4.º—En cuanto al pago del impuesto de manzanaje, sobre el área de la nueva zona, el concesionario se sujetará á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del acuerdo de 12 de noviembre de 1895.

5.º—La presente concesión se considerará como de nueva zona y por tanto quedará el interesado sujeto á las condiciones de ley para conservar sus derechos; los cuales perderá si en cualquier tiempo dejare de cumplirlas ó si no hiciere practicar la mensura dentro de los cuatro meses fijados en el artículo 2.º de este acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.,

El Secretario de Estado en el Despacho de

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 22.00 para amueblar la oficina telegráfica de El Corpus.

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *veintidós pesos*, que se invertirán en la oficina telegráfica de El Corpus, del modo siguiente:

Valor de dos sillas á \$ 2 cju.....	\$ 4.00
„ „ „ carpetas á \$ 3 cju.....	6.00
„ „ „ una mesa.....	8.00
„ „ „ lámpara.	4.00
Suma.....	\$ 22.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada, por medio de la Administración de Rentas de Choluteca, al telegrafista de la oficina mencionada, y se impute á Gastos Diversos de Telégrafos, en la partida especial de Mobiliario.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se admite la renuncia al Inspector General de Telégrafos don Celso Matamoros.

Tegucigalpa: 31 de agosto de 1896.

Vista la renuncia del empleo de Inspector General de Telégrafos, presentada el 16 del corriente mes por el señor don Celso Matamoros, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela y rendirle las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$78.75 para reparar las escalas del edificio que ocupan las oficinas nacionales en Roatán.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos*, que se invertirán en la reparación de las escalas del piso alto de la casa que ocupan las oficinas de la Gobernación Política, Comandancia de Armas y Juzgado de Letras en Roatán, departamento de las Islas de la Bahía; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada por medio de la Administración de Rentas del expresado departamento al Gobernador Político del mismo, y se impute á Fomento, Capítulo VII, en la partida de Construcción y reparación de Edificios Públicos.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se eroga la cantidad de \$ 67.00 para la construcción de una acera y blanqueamiento de la casa que ocupa la oficina de telégrafos de Trujillo y otras.

Tegucigalpa: 1.º de septiembre de 1896.

Considerando que por acuerdo de 24 de junio pasado se mandó erogar la cantidad

de *cincuenta y un pesos* para construir una acera y refeccionar el local que ocupa la oficina telegráfica de Trujillo, y que es conveniente uniformar todo el frente del edificio en que están varias oficinas del Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que del Tesoro Nacional se erogue la cantidad de *sesenta y siete pesos*, que se invertirán en la hechura de *quince varas de acera* y blanqueamiento del mencionado edificio; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada, por medio de la Aduana del referido puerto, al Gobernador Político del departamento, y se impute á Fomento, Capítulo VII, en la partida de Construcción y reparación de edificios Públicos.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se concede á don Calixto Marín la introducción, libre de derechos fiscales, de varios artículos con valor de \$ 1.200 oro, para establecer una fábrica de calzado.

Tegucigalpa: 2 de septiembre de 1896.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría, con fecha 31 de agosto recién pasado, por el señor Calixto Marín, residente en Yucarán, en la cual manifiesta que no siendo suficientes los artículos que con valor de *seiscientos pesos oro*, le permitió el Gobierno introducir libre de derechos fiscales, según acuerdo de 22 de mayo próximo anterior, para el establecimiento de una fábrica de calzado, y pide se le permita introducir bajo las mismas condiciones otros artículos que necesita con valor igual al de la primera concesión; y

Considerando: que es atendible dicha solicitud, por cuanto tiende á asegurar el éxito que se desea en el establecimiento de la fábrica en referencia, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la expresada solicitud, debiendo el señor Marín sujetarse en cuanto á esta ampliación de la concesión primitiva, á las condiciones consignadas en el acuerdo de 22 de mayo ya citado.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

OFICINA de Centralización.—Balance correspondiente al mes de noviembre de 1895

Balance de Prueba

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección General de Rentas.....	\$ 119 948 47	\$ 119.023 534
3	Aduana de Amapala.....	30 949 06	29.351 29
3	" Puerto Cortés.....	21 069 15	15.741 75
4	" Trujillo.....	5 716 25	8 125 7194
4	" Rosán.....	5 279 43	4.407 44
4	" La Ceiba.....	6 305 67	4.845 84
6	" Iruya.....		
6	Administración de Tegucigalpa.....	28 639 30	28.609 57
6	" Comayagua.....	6 069 58	6.351 33
8	" El Paraíso.....	4 637 49	7.301 67
8	" Choluteca.....	14 804 42	8.968 55
8	" Valle.....	6 522 87	3.899 54
10	" La Paz.....	3 277 55	4 022 79
10	" Olancho.....	8 638 91	7.177 44
10	" Santa Bárbara.....	7 190 73	6.663 43
12	" Yoro.....	3 928 49	4.286 23
12	" Gracias.....	6 067 92	4 673 46
12	" Copán.....	10 411 12	14.374 50
14	" Cortés.....	6 656 96	9 524 67
14	" Intibucá.....	4 317 19	4 850 06
16	Anticipaciones.....		
16	Alcances.....		
18	Abasto reintegrable de maíz.....		6 00
68	Anclaje.....	350 88	245 65
214	Ahorros de guarnición.....		15 00
228	Amortizaciones extraordinarias.....		1.338 09
18	Billetes privilegiados.....	6.848 00	6.104 40
62	Bodegaje.....	2.436 95	
356	Banda Marcial y de Guerra.....	1 575 59	
370	Brigada de Artillería.....	1.824 92	
22	Contratas.....		
26	Contribución de guerra.....	7.058 96	
26	Constancias de Crédito.....		601 47
216	Comisos.....	2 128 00	
256	Comisiones.....	2.088 65	
24	Documentos por cobrar.....	456 3954	23.616 71
28	Deuda interior.....		25.844 15
46	Derechos de importación de mercaderías.....		374 50
50	" Hicores.....		25 00
222	Dispensa de edictos.....	2.938 43	
234	Depósitos.....		12.084 12
69	Exportación de ganado.....		963 42
100	" frutos.....		
280	Edificios nacionales.....	797 50	
282	Encuadernación Nacional.....	32 25	3 75
66	Escuela de Artes.....	1 919 214	
232	Faro y Tonelaje.....	164 75	250 82
350	Guerra s/c. vestuario.....		134 36
376	Guardias volantes en la frontera.....	573 76	
34	Gobierno anterior s/c. indemnizaciones.....	400 00	500 00
268	" contribución de guerra.....	25.616 71	2.993 43
320	Hacienda Nacional.....	973 61	
324	Honorario de Receptores.....	13 240 9454	
326	Haberes de tropa.....	1 378 00	
116	Hospital General.....		2.517 00
226	Impuesto Pecuario: boletas.....		822 97
228	Ingresos extraordinarios.....	20 00	51 74
262	Intereses y descuentos.....	578 42	
302	Importaciones oficiales.....		
328	Industrias nacionales: subvenciones.....	3.524 35	
322	Instrucción Pública: subvenciones.....	1 060 96	
324	Inválidos.....	1 976 06	270 75
124	Imprenta Nacional.....	539 00	
250	Jubilados.....	50 90	
68	Justicia: licencias con sueldo.....		46 75
250	Leyes y textos.....	578 75	
68	Litografía nacional.....		330 67
68	Muelleaje.....		171 00
76	Manifiestos.....		1 50
80	Matriculas.....		204 64
198	Multas.....		277 14
206	Montepío.....	3.368 59	
28	Préstamos.....	13.300 00	18.562 75
70	Polizas.....		12 09
72	Pólizas.....		282 50
84	Permisos.....		194 00
86	Pases de embarcaciones.....		272 00
92	Patentes de Sanidad.....		104 00
104	Papel Sellado.....		6.568 00
132	Producto de cablegramas.....		624 30
252	Producto de tierras.....		173 25
312	Plana Mayor.....	6.865 00	
364	Presidio.....	1.716 80	
390	Poder Legislativo.....	400 00	
390	Poder Ejecutivo.....	1.250 00	
30	Rezagos.....	1.000 00	980 00
130	Ramo de Correos.....	3.170 61	979 75
142	" Telégrafos.....	14.428 90	9.874 94
156	Renta de aguardiente.....	18.428 90	4.367 67
168	" Hicores.....	496 01	4.575 90
178	" tabaco.....	20.084 03	23.782 06
190	" pólvora.....	155 83	1.379 88
240	Ramo de Guerra.....	13.785 674	15 00
252	Revolución s/c. indemnizaciones.....		80 00
276	Ramo de Hacienda.....	10.043.944	
288	Ramo de Instrucción Pública.....	2.738 25	
344	" Gobernación.....	3.574 60	
352	" Policía.....	4.304 76	
356	" Justicia.....	4.939 91	
384	" Fomento.....	2.658.596	
392	" Relaciones Exteriores.....	1.851 27	
394	Reciprocidad de servicios patrióticos.....		
402	Revolución s/c. contribución de guerra.....		
32	Suplementos reintegrables.....		
356	Suplementos a la revolución [Gastos extraordinarios de Guerra].....	165 00	74.180 77
36	Traslaciones.....	80.522.154	9.105 06
54	20 p. S Adicional.....		7.519 34
290	Tratado de Reciprocidad.....	39 78	
54	20 p. S de Recargo.....		
	Balance.....	\$ 597.302 464	\$ 597.302 464

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 23 de agosto de 1896.—Tomás E. Soto.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—A.º Lejo S. Lara h.

AVISOS

CONOCIMIENTO

de las Constancias de Crédito que se han declarado sin valor en virtud de haberse mandado extender duplicados de las mismas.

Núms.	Valor.
81	Guadalupe Reyes, Juticalpa..... \$ 2.794 124
157	Ana G. de Cano, Villa de Concepción..... 380 00
250	Raimundo Cruz, Santa Ana..... 100 00
330	Eusebio Merás, Silca..... 80 00
368	León Ramos, Villa de Concepción..... 170 00
483	Agapito Tejeda, Juticalpa..... 80 00
518	Esmeralda Mejía, Choluteca..... 80 00
822	Francisco F. Jirón, Talanga..... 300 00
923	Trinidad Zelaya, Juticalpa..... 900 00
929	Guadalupe Reyes, El Rosario..... 57 00
986	Pedro Sosa García, Villa de Concepción..... 110 00
1.257	Sebastián Palma, San Marcos de Colón..... 30 00
1.284	Miguel Rivera, Guinope..... 30 00
1.338	Miguel Aguilera, Morolica (*)..... 85 00
1.788	Francisco F. Jirón, Talanga..... 510 00
1.784	Juan Ochoa, Cedros..... 200 00
1.911	José del Carmen Flores, Choluteca (*)..... 711 00
2.160	Julia de Jesús Sandres, Sabana grande..... 50 00
2.206	Agatón Rodríguez, Armenia..... 100 00
3.459	Cipriano Vázquez, La Paz..... 24 00
2.002	Teodoro Valladares, Tegucigalpa..... 1.000 00

(* Encontradas.)

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento,

Hace saber al público: que el señor don José María Valenzuela, mayor de edad y de este vecindario, no tiene la libre administración de sus bienes.

Comayagua, agosto 22 de 1896.

ROQUE J. CARRANZA M.,
Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento,

Hace saber al público: que la señorita Tránsito Terros, mayor de edad y de este vecindario, no tiene la libre administración de sus bienes.

Comayagua, agosto 22 de 1896.

ROQUE J. CARRANZA M.,
Secretario.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida.—E. n.º 42